RECURSO DE RECLAMACIÓN 3/2023-CA, DERIVADO INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2022 DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES DF ACCIONES DE **INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintitres, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con

lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio CCDMX/PMD/058/2023 y anexo de Fausto Manuel Zamorano Esparza, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del	2219
Congreso de la Ciudad de México.	
Oficio AO/DGJ/CC/JUDA/118/2023 y anexo de Héctor Asahel Santoyo de la Rosa, quien se ostenta como Apoderado General de la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.	2241

Las documentales se recibieron el siete de febrero de dos mil veintitres en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México y Héctor Asahel Santoyo de la Rosa, apoderado general de la Alcaldía Álvaro Obregón de esa entidad federativa, a quienes se tienen por presentados con la personalidad que ostentan¹, desahogando la vista ordenada mediante proveído de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, al realizar diversas manifestaciones respecto al recurso de reclamación citado al rubro,

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 32, fracción XXV de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México** que establece:

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

XXV Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder; (...).

Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México.

De conformidad con la copia certificada de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de veintiuno de octubre de dos mil veintidos que contiene la publicación del "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN DE ESTA CIUDAD, CON EL CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA.", y en términos del artículo 31, fracción XVI, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que establece:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes: (...).

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y (...).

¹Poder Legislativo de la Ciudad de México.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 3/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2022

señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, al Legislativo Local designando delegados, y a la referida alcaldía, designando como delegados a las personas señaladas para tales efectos en la controversia constitucional 242/2022, así como ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo² y 53³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley.

Por otro lado, atento a la solicitud de la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, se autoriza a los delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente recurso de reclamación, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. Esto a fin de garantizar la adecuada participación de las partes y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de impugnación y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 53**. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

⁴ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 3/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2022

artículos 6, apartado A, fracción I⁶, y 16, párrafo segundo⁷, de la Constitución federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autorizan, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reclamación, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica Federal, para que manifestaran lo que a su interés convenga respecto a la interposición del recurso de reclamación al rubro indicado, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, conforme a lo ordenado en proveído de dieciséis de enero de dos mil veintitrés y con fundamento en los artículos 53 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II⁸, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

⁶ Artículø 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

⁷Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

⁸ **Artículo 14**. Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; (...).

⁹ **Artículo 81**. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones

RECURSO DE RECLAMACIÓN 3/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2022

envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Alberto Pérez Dayán, designado como ponente en este asunto.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de marzo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 3/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 242/2022, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste. PPG/DVH

de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento (...).

¹⁰**Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 3/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 199204

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2023T17:16:26Z / 09/03/2023T11:16:26-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	05 19 89 88 64 c0 93 ac 59 51 c0 ac 03 39 5b	3b 9e b9 ce e7 e8 87 f8 e0 d4 87 44 f3 0d ee a6 51 ab e	0 df 4a 73 9a 83	80 83	11-71 36 eb
	b1 e9 d4 9e f7 8f 1d c0 c2 24 26 15 fe 0b 04 0	e 28 44 b9 34 72 1b 7d 6c b5 ed fc ab 6e 68 5f a9 00 5e	17 76 d7 c5/47	od c7	9a a7 af d4 67
	74 9f 3c 27 2a 54 f9 a2 ec a0 82 4a 30 9c e6 0	2 25 35 a8 30 95 8b 43 ac 86 c6 16 b7 4e 5f 39 66 16 00) 27 28 5a 78 78	74 44	bc b1 cd ca
	a1 c7 a0 06 08 75 6c 6a b9 ee 55 f5 b8 8e 3d	81 9f 93 03 84 63 f8 67 92 b db 2a f3 1b 4e dd 89 2f 29	a7 6a a7 8f 92	7d 1f/3	0 50 b6 e8 1c
	63 0b 36 ab 79 34 ee b4 8b c1 07 5b 81 42 dd	05 10 26 af bf 1c 3e de 9c b7 b8 38 fa 99 40 fb d7 c3 cd	aa 6¢ 5a 9d bc	1e e5	1a 30 49 47
	5b 10 aa 90 64 20 c4 7c 1d f1 20 54 e9 21 49	2c 4c ba 17 05 96 cd ce⁄ad 11 50 69 2b fe	$\langle \mathcal{A} \rangle$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2023T17:16:27Z/ 09/03/2023T11:16:27-06:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2023T17:16:26Z / 09/03/2023T11:16:26-06:00) _ (
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n/> /		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5574428			
	Datos estampillados	B31B502904FAB9FCE416F2EF38059A940AB2A72E74	A0EB5CA2D68	F3836	7D4A05

riiiiaiile	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2023T00:49:18Z / 06/03/2023T18:49:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	47 ac 36 22 c0 b9 ad b3 8d 59 40 ea 69 d1 6d	5f 57 e8 b1 47 98 7f fa 3d 31 ab a5 92 eb 8e 17 f8 9a ea	9c 76 9f 3d f3 1	17 03 d	d9 7f 94 93 de
	53 1e 0b 2e 23 4c c2 de d6 20 dd/27 b5 56 89	84 5a 9a 2f 1d 5b 7a f8 79 91 ec c1 2c ae fd 5b f6 f7 c4 9	97 90 3c 1f 50 b	9 f8 7	e 5c c7 de b1
	2c 98 5e 24 fe f4 80 82 3d ad fc e7 a9 d7 fa cf	4d d9 4a 44 02 ab 5f 5b 2f 50 91 46 2d a4 b1 ab b6 71 9	0 5b 0e 31 46 7	4 22 9	d 43 83 10 8
	fc 71 ea 13 94 c4 cd 1a e1 51 33 87 27 6d d5	f3 4a 76 3b e7 fd 33 bd 0a 31 80 76 8a fb ab 7d 5a 56 be	87 35 1e af 93	20 d2	4b 18 e8 2c
	26 f7 fa f8 f2 15 36 0e 05 1d 64 70 31 24 00 5	f 8e 31 15 a9 c7 61 2b 43 c6 0e 98 3d 4c 4c 89 39 1f 5e 0	b 5c 40 49 73 5	1 5f d	8 fa b1 28 c7
	4a 86 02 a2 1e 5f e8 fb 07 1d 51 6a 46 70 e5	b9 eb 37 ae ca bf f6 5c f7 11 97			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2023T00:49:25Z / 06/03/2023T18:49:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/03/2023T00:49:18Z / 06/03/2023T18:49:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5563333			
	Datos estampillados	23E186A043E089CCA7BDE84E3EA8076DF151F1B498	6430DF3B2CB	2BC7	C584970